



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00676-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **RODRIGO ALBEIRO ANGARITA SUAREZ**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$3'996.697,46** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 453917236 base de la ejecución, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$17'102.453,17** por concepto de capital de 16 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en la demanda y en el proyecto del crédito, contenidas en el pagaré No. 453917236 allegado como base de la ejecución, causadas entre el 5 de junio de 2019 al 5 de septiembre de 2020, además de sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$6'281.600,18** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré No. 453917236 base de la ejecución y discriminados en la demanda.

Se niega librar mandamiento de pago por los montos contenidos en el numeral 5° de las pretensiones, dado que no se aportaron comprobante de pago ante la entidad aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Dalis María Cañarete Camacho**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>088</u> de hoy <u>16 DE OCTUBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33baeb09d04ff734db96773cb8fc8b7d671c85277cc13afda2a67db22055760b**

Documento generado en 14/10/2020 12:24:00 p.m.